

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 175  
10 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en la corriente denominada Arroyo Quebradita, en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-5193-2021-E de fecha 8 de octubre de 2021, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 09397 el día 8 de octubre del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 155+510. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 2548 de fecha 28 de diciembre de 2021 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “ El día 22 de junio de 2021, CENIT en reunión ordinaria con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Aguachica en el departamento del Cesar expuso la situación de riesgo inminente a la altura PK 155+510 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho-Galán 8”, a partir de lo anterior, los integrantes del CMGRD atendiendo a la emergencia expuesta por CENIT señalaron ( ...) “ De acuerdo con lo expuesto en la reunión concertada entre funcionarios de CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos y el CMGRD de la ciudad de Aguachica departamento del Cesar el día 22 de junio de 2021, en el cual se realizó la presentación de las condiciones de riesgo que actualmente se presenta en los pk 115+510 Oleoducto Ayacucho Galán 8” y 361+130 Poliducto Pozos Colorados Ayacucho-Galán, consecuencias de procesos de socavación lateral, los cuales constituyen u riesgo a la integridad y a la operación de sistema de transporte y representa una probabilidad de eventos no deseados que puede repercutir en el medio ambiente y las comunidades aledañas”.
2. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “A través de la visita realizada al sitio por los profesionales de integridad y confiabilidad de CENIT, SE EVIDENCIÓ SOCAVACIÓN LATERAL EN CRUCE AÉREO OBRE CUERPO DE AGUA, LA SOCAVACIÓN GENERÓ LA CAIDA DE UN ÁRBOL SOBRE EL DUCTO, OCASIONANDO DOS ABOLLADURAS EN DOS DE SUS ESTRUCTURAS DE SOPORTE TIPO MARCO h. Debido a la socavación que existe y a la baja altura del cruce aéreo se propone construir un sistema de torres H alejado de las márgenes que permite estabilizar mediante rigidez y elevar el sistema aéreo, evitando que sufra daños a futuro por empalizadas”.
3. La localización se referencia de la siguiente manera : El sitio de intervención PK 155+510 se localiza en el departamento de Cesar, municipio de Aguachica:

Continuación Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

2

**Coordenadas PK 155+510 Oleoducto Ayacucho Galán 8"**

|                        |                                    |                          |                    |                           |                      |                     |            |
|------------------------|------------------------------------|--------------------------|--------------------|---------------------------|----------------------|---------------------|------------|
| <b>Sistema</b>         | <b>OLEODUCTO AYACUCHO GALAN 8"</b> |                          |                    |                           |                      |                     |            |
| <b>Localización</b>    | <b>MUNICIPIO DE AGUACHICA</b>      |                          |                    |                           |                      |                     |            |
| <b>ABCISA INICIAL:</b> | 155+5<br>10                        | <b>NORTE GEOGR AFICO</b> | <b>8° 18'0,91"</b> | <b>OESTE GEOGRAF ICO:</b> | <b>73° 38'20,4 7</b> | <b>ALTU RA mcnm</b> | <b>119</b> |
| <b>ABCISA FINAL</b>    |                                    | <b>NORTE GEOGR AFICO</b> | <b>8° 18'0,91"</b> | <b>OESTE GEOGRAF ICO:</b> | <b>73° 38'20,4 7</b> |                     |            |

4. En torno a la situación presentada usted expresa que " se presenta el planteamiento de obra, que permita estabilizar el oleoducto en las dos márgenes del cuerpo de agua mediante el reemplazo de los marcos H desestabilizados por marcos nuevos, además de mejorar las bases del terreno mediante la instalación de platinas metálicas sobre pórticos de concreto reforzado" De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
- La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", dispone dentro de sus principios, entre otras disposiciones enfocadas a la prevención de cualquier tipo de situación que ponga en riesgo la vida, dispone: Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión de/ riesgo son: (...) 8, Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"
  - La anterior actividad se realiza en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
  - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012 .
  - Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente:
    - Se trata de una situación con un alto potencial de riesgo para la comunidad, los recursos naturales y la infraestructura de transporte de hidrocarburos.
    - Las actividades constructivas del cruce de la tubería se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".
6. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación.por parte de la Autoridad Ambiental competente".

Continuación Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

-----3

En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co). Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
4. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
5. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Circuito de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas
6. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
7. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-2451, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Las Flores
8. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por

Continuación Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

4

- cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
  6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
  7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”**.
  8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
  9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá:  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
 -CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENTIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

5

2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.049.801. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         |                        |
|--|--------------------|----------------------|---------------------------|---|--|-------------------------------|------------------------|-------------------------|------------------------|
| Número y Categoría de Empleado                     | (A) Honorarios (1) | (B) Viáticos de zona | (C) Duración de la visita | (D) Duración del estudio (aproximada mensual) | (E) Duración del estudio (aproximada diaria) | (F) Millaje (de ida y vuelta) | (G) Viáticos (diarios) | (H) Subsalario (x 0,17) |                        |
| 1 Técnico Categoría 13                             | \$ 5.481.254,00    |                      | 1                         | 1,8   | 0,1  | 0,17                          | \$ 298.863,00          | 448.294,50              | \$ 1.366.778,13        |
| 1 Técnico Categoría 13                             | \$ 5.481.254,00    |                      | 0                         | 0   | 0,05   | 0                             | 0                      | 0                       | \$ 273.052,70          |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         | \$ 1.639.840,83        |
| (B) Costos de viaje                                |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         | \$ 0,00                |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         | \$ 0,00                |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         | \$ 1.639.840,83        |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25      |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         | \$ 409.960,21          |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA</b>                           |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         | <b>\$ 2.049.801,03</b> |
| (1) Resolución Mercaderes                          |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         |                        |
| (2) Validez  |                    |                      |                           |   |  |                               |                        |                         |                        |

| TABLA TARIFARIA   |                  |
|---|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio 19                                 | \$ 1.298.834.630 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición   | \$ 1.000.000     |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)   | 1.299            |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR : | \$ 4.317.130,00  |

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.049.801**

Continuación Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

6

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto y Arroyo Quebradita en jurisdicción del Municipio Aguachica Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 6 y 7 de diciembre de 2022, con intervención del Ingeniero CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, debe aportar a Corpocesar copia del acto o actos administrativos referentes a la viabilidad ambiental del sistema de transporte de hidrocarburos aquí mencionado.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos un Pesos (\$ 2.049.801) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 28 de noviembre de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 175 del 10 de noviembre de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el Arroyo Quebradita, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

-----7

de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, al Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 y TP No 93550 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diez (10) días del mes de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

|  | Nombre Completo   | Firma   |
|--|---|---|
| Apoyo Asistencial  | Ana Isabel Benjumea Rocha - Secretaria Ejecutiva (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)             |  |
| Revisó   | Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado -Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental |   |
| Aprobó   | Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado -Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental |   |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |   |   |

Expediente CGJ-A 226-2021